

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-017 INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA CARRETERA DE YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 373/2021

Mérida, Yucatán, a veintiuno de abril de dos mil veintidós. -----

**VISTOS.** Para resolver el procedimiento derivado de la denuncia presentada contra el **Instituto de Infraestructura Carretera de Yucatán**, el cinco de agosto de dos mil veintiuno, a las siete horas con cuarenta y seis minutos, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** El cinco de agosto de dos mil veintiuno, a las siete horas con cuarenta y seis minutos, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia contra el Instituto de Infraestructura Carretera de Yucatán, en la que constan las siguientes manifestaciones:

*"El sujeto obligado Instituto de Infraestructura Carretera de Yucatán no tiene publicada la información referente a los tabuladores de sueldos y salarios que corresponden a sus empleados de 2018 a 2021, asimismo, tampoco ha publicado el Contrato Colectivo de Trabajo y/o las Condiciones Generales de Trabajo vigentes en los años de 2018 a 2021, dice que la información no existe para ocultarla del conocimiento público, a pesar de que es su obligación difundirla, tampoco tiene información clara desglosada en un solo documento del calendario del presupuesto de egresos desglosada por objeto de gasto durante esos mismos años." (Sic)*

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_XVI_Condiciones generales de trabajo y sindicatos_16a_Normatividad laboral	Formato 16a LGT_Art_70_Fr_XVI	2021	2do trimestre

Al respecto, cabe señalar que la denuncia se tuvo por presentada el nueve de agosto de dos mil veintiuno; lo anterior, en virtud que por acuerdo aprobado por el Pleno en sesión ordinaria de fecha veintiuno de enero de dos mil veintiuno y publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el veintiocho del mismo mes y año, se determinó como primer periodo vacacional del personal del Instituto para el ejercicio dos mil veintiuno, el comprendido del veintiséis de julio al seis de agosto de dicho ejercicio, durante el cual quedaron suspendidos todos los términos y plazos que señala la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente, así como otras disposiciones legales, única y exclusivamente en cuanto a los trámites y procedimientos que el propio Instituto lleve a cabo, reanudándose los mismos el nueve de agosto del año pasado.

**SEGUNDO.** Por acuerdo de fecha once de agosto de dos mil veintiuno, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente que precede y toda vez que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 82 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General), para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas, se determinó lo siguiente:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-017 INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA  
CARRETERA DE YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 373/2021

- 1) Con sustento en lo establecido en el artículo 91 de la Ley General y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), se tuvo por admitida la denuncia, por la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información del artículo 70 de la Ley General, que se describe a continuación:
  - a. De la fracción VIII:
    - La del primer y segundo semestre de dos mil veinte.
    - La del primer y segundo trimestre de dos mil veintiuno.
  - b. La vigente, actualizada cuando menos al segundo trimestre de dos mil veintiuno del contrato colectivo de trabajo y/o de las condiciones generales de trabajo de la fracción XVI.
  
- 2) Con fundamento en la fracción III del numeral décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se desechó la denuncia, en lo que respecta a la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la siguiente información:
  - a. La correspondiente a los ejercicios dos mil dieciocho y dos mil diecinueve de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, que establece la obligación de publicitar la información del tabulador de sueldos y salarios. Lo anterior, en virtud que a la fecha de remisión de la denuncia no era sancionable la falta de publicidad de la información referida; esto así, ya que de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, para el caso de la fracción VIII del numeral 70 de la Ley General, únicamente se debe conservar publicada la información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio inmediato anterior. En otras palabras, a la fecha de la denuncia únicamente debía estar disponible la información de los ejercicios dos mil veinte y dos mil veintiuno.
  - b. La del contrato colectivo de trabajo y/o de las condiciones generales de trabajo de la fracción XVI del artículo 70 de la Ley General, vigente en los años dos mil dieciocho, dos mil diecinueve y dos mil veinte; esto así, en razón que en términos de lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, a la fecha de remisión de la denuncia no era sancionable la falta de publicidad de la información aludida, ya que para el caso de la información de la fracción que nos ocupa, inherente a la normatividad laboral, únicamente se debe conservar publicada la información vigente, actualizada al último trimestre concluido,

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-017 INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA CARRETERA DE YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 373/2021

respecto del cual ya hubiere vencido el plazo otorgado para la publicidad de su información, que en este caso era el segundo trimestre del año pasado.

- c. La del calendario del presupuesto de egresos desglosado por objeto de gasto de los años dos mil dieciocho a dos mil veintiuno. Lo anterior, en razón que la falta de publicidad de la información señalada no constituye un incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debieran publicar los sujetos obligados, ya que de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, en cuanto al presupuesto anual asignado, previsto como parte de la información de la fracción XXI del artículo 70 de la Ley General, los sujetos obligados únicamente están obligados a publicitar el monto de dicho presupuesto clasificado por capítulo del gasto, así como el hipervínculo al mismo.

En este sentido, se corrió traslado de la denuncia presentada al Instituto de Infraestructura Carretera de Yucatán, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo aludido rindiera informe justificado respecto de los hechos o motivos de la misma.

**TERCERO.** El dieciséis de agosto de dos mil veintiuno, a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó al Sujeto Obligado el acuerdo referido en el antecedente previo y mediante el correo electrónico señalado para tales efectos se notificó al denunciante el acuerdo aludido.

**CUARTO.** Por acuerdo de fecha nueve de marzo de dos mil veintidós, se tuvo por presentado de manera extemporánea al Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto de Infraestructura Carretera de Yucatán, con el oficio número DIR.JUR.-287/2021, de fecha veinte de agosto de dos mil veintiuno, el cual fue recibido por este Órgano Garante en el correo electrónico procedimiento.denuncia@inaipyucatan.org.mx, asignado al trámite del procedimiento de denuncia por posibles incumplimientos a las obligaciones de transparencia, el propio veinte de agosto del año pasado, y presentado en la Oficialía de Partes el veintitrés de dicho mes y año, mismo que fue remitido en virtud del traslado que se realizare al sujeto obligado en cuestión, mediante proveído de fecha once del último mes y año citados. De igual manera, en virtud de las manifestaciones realizadas a través del oficio antes descrito y a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer en el presente asunto, se requirió a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo que nos ocupa, se realizara una verificación virtual al Instituto de Infraestructura Carretera de Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba publicada la siguiente información de las fracciones VIII y XVI del artículo 70 de la Ley General:

1. De la fracción VIII:
  - a) La del primer y segundo semestre de dos mil veinte.
  - b) La del primer y segundo trimestre de dos mil veintiuno.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-017 INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA  
CARRETERA DE YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 373/2021

2. La vigente, actualizada cuando menos al cuarto trimestre de dos mil veintiuno del Contrato colectivo de trabajo celebrado entre el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo e Instituciones Descentralizadas de Yucatán y el Gobierno de Estado de Yucatán y de las Condiciones Generales de Trabajo aplicables a los trabajadores afiliados a dicho Sindicato, de la fracción XVI.

Lo anterior, no obstante que en cuanto a la normatividad laboral de la fracción XVI del numeral 70 de la Ley General, a la fecha de la denuncia únicamente era sancionable la falta de publicidad de la información actualizada cuando menos al segundo trimestre del año inmediato anterior; esto así, puesto de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, para el caso de la obligación de transparencia que nos ocupa únicamente se debe conservar publicada la información actualizada al último trimestre concluido, respecto del cual ya hubiere vencido el plazo establecido para la difusión de su información, que al día en que se emitió el acuerdo en cuestión era el cuarto trimestre de dos mil veintiuno.

De encontrarse publicada la información antes enlistada, en la verificación se debía corroborar si la misma estaba difundida en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte.

**QUINTO.** El dieciséis del mes próximo pasado, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DMIOTDP/DOT/151/2022, se notificó a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, el proveído descrito en el antecedente previo y por correo electrónico se notificó al Sujeto Obligado y al denunciante el acuerdo aludido.

**SEXTO.** Por acuerdo dictado el primero de abril del año en curso, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Titular de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAIP/DMIOTDP/DOT/33/2022, de fecha dieciocho del mes inmediato anterior, mismo que fue remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se efectuara a la citada Dirección, mediante proveído emitido el nueve del último mes citado. Asimismo, toda vez que, del análisis al contenido de los documentos enviados por la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, se observó que existía discrepancia entre lo informado por el Instituto de Infraestructura Carretera de Yucatán, a través del oficio DIR.JUR.-287/2021, y la información que se halló publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el dieciocho de marzo de dos mil veintidós, en virtud de la verificación ordenada, en cuanto a los contratos colectivos de trabajo de la fracción XVI del artículo 70 de la Ley General; esto así, ya que a través del oficio citado se informó de la existencia un contrato celebrado entre el Gobierno de Estado de Yucatán y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo e Instituciones Descentralizadas de Yucatán, que resulta aplicable a los trabajadores del mencionado Instituto que están afiliados a dicho Sindicato, en tanto que el dieciocho del mes inmediato anterior, se halló en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la justificación de la falta de publicidad de información relativa a contratos colectivos de trabajo que rigen las relaciones laborales de los trabajadores del Instituto; a fin de allegarse

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-017 INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA  
CARRETERA DE YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 373/2021

de los elementos necesarios para mejor proveer en el presente asunto, con fundamento en lo establecido en la fracción XXII del artículo 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente, este Órgano Colegiado consideró pertinente requerir al Instituto de Infraestructura Carretera de Yucatán, a través del Titular de su Unidad de Transparencia, para que en el término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo que nos ocupa, informara si existe o no un contrato colectivo de trabajo celebrado entre el Gobierno del Estado de Yucatán y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo e Instituciones Descentralizadas de Yucatán, que resulte aplicable a trabajadores del Instituto; siendo que de existir el contrato aludido, en cumplimiento a la obligación de transparencia prevista en la fracción XVI del artículo 70 de la Ley General, debía publicarse la información correspondiente en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia en el plazo antes referido.

**SÉPTIMO.** El primero del mes y año que transcurren, por correo electrónico se notificó al Sujeto Obligado y al denunciante el acuerdo descrito en el antecedente previo.

**OCTAVO.** Por acuerdo emitido el diecinueve de abril de dos mil veintidós, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto de Infraestructura Carretera de Yucatán, con la siguiente documental:

1. Oficio número DIR.JUR.-164/2022, de fecha cinco de abril de dos mil veintidós.
2. Oficio número DIR.JUR.-174/2022, de fecha dieciocho de abril de dos mil veintidós.

Documentos recibidos por este Organismo Autónomo en el correo electrónico [procedimiento.denuncia@inaipyucatan.org.mx](mailto:procedimiento.denuncia@inaipyucatan.org.mx), asignado al trámite del procedimiento de denuncia por posibles incumplimientos a las obligaciones de transparencia, los días seis y dieciocho del mes y año que ocurren, respectivamente; mismos que fueron remitidos en virtud del requerimiento que se realizare al Instituto de Infraestructura Carretera de Yucatán, mediante proveído de fecha primero del mes y año en cuestión.

De igual manera, en virtud de las manifestaciones efectuadas a través de los oficios citados por el Instituto de Infraestructura Carretera de Yucatán, se determinó que dicho Sujeto Obligado cumplió con lo requerido a través de acuerdo dictado el primero de abril de dos mil veintidós, y, en consecuencia, que ya se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto; por lo que se ordenó emitir la resolución correspondiente, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 96 de la Ley General.

**NOVENO.** El diecinueve del presente mes y año, por correo electrónico se notificó al Sujeto Obligado y al denunciante el acuerdo señalado en el antecedente previo.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-017 INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA  
CARRETERA DE YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 373/2021

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales.

**SEGUNDO.** Que el Pleno del Instituto es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

**TERCERO.** Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

**CUARTO.** Que el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, precisa que los sujetos obligados deben publicar la información de sus obligaciones de transparencia de manera clara, estructurada y entendible, a través de un sitio web propio y de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los lineamientos generales que expida el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

**QUINTO.** Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General. Asimismo, precisa que además de la información señalada en el precepto legal antes citado, según el sujeto obligado de que se trate, deberán difundir la contemplada en los artículos 71 a 82 de la propia Ley.

**SEXTO.** Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 82 de Ley General, para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas.

**SÉPTIMO.** Que los hechos consignados contra el Instituto de Infraestructura Carretera de Yucatán, radican esencialmente en lo siguiente:

**Falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información del artículo 70 de la Ley General, que se describe a continuación:**

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-017 INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA  
CARRETERA DE YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 373/2021

a. De la fracción VIII:

- La del primer y segundo semestre de dos mil veinte.
- La del primer y segundo trimestre de dos mil veintiuno.

b. La vigente, actualizada cuando menos al segundo trimestre de dos mil veintiuno del contrato colectivo de trabajo y/o de las condiciones generales de trabajo de la fracción XVI.

**OCTAVO.** Que el artículo 70 de la Ley General, en sus fracciones VIII y XVI establece lo siguiente:

*"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:*

...

VIII. *La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;*

...

XVI. *Las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal de base o de confianza, así como los recursos públicos económicos, en especie o donativos, que sean entregados a los sindicatos y ejerzan como recursos públicos;*

..."

**NOVENO.** Los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete y aplicables a la información generada de dos mil dieciocho a dos mil veinte, disponen lo siguiente:

1. La fracción II de su numeral octavo, señala que los sujetos obligados publicarían la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización correspondiente, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.
2. En cuanto a la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, establecen que la misma debía organizarse a través del formato 8 LGT\_Art\_70\_Fr\_VIII, en el que se publicaría información de las remuneraciones bruta y neta de todos los(as) servidores(as) públicos(as) de base y de confianza.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-017 INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA  
CARRETERA DE YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 373/2021

3. En cuanto a la información de la fracción XVI del artículo 70 de la Ley General, establecen que la misma debía clasificarse en dos formatos:
  - Formato 16a LGT\_Art\_70\_Fr\_XVI, a través del cual se debía publicar la información de la normatividad laboral.
  - Formato 16b LGT\_Art\_70\_Fr\_XVI, mediante el cual debía publicarse la información de los recursos públicos entregados a sindicatos.
  
4. La Tabla de actualización y conservación de la información derivada de las obligaciones de transparencia comunes, contemplada en los propios Lineamientos, en cuanto al periodo de actualización de la información de las obligaciones de transparencia contempladas en las fracciones VIII y XVI del artículo 70 de la Ley General, establecía lo siguiente:

Fracción del artículo 70	Periodo de actualización de la información
VIII	Semestral, en caso de que exista alguna modificación antes de la conclusión del periodo, la información deberá actualizarse a más tardar en los 15 días hábiles posteriores
XVI	Trimestral, cuando se establezca, modifique o derogue cualquier norma laboral aplicable al sujeto obligado, la información normativa deberá actualizarse en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de su publicación y/o aprobación

**DÉCIMO.** Los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, vigentes desde el veintinueve del mes y año citados y aplicables a la información generada a partir de dos mil veintiuno, disponen lo siguiente:

1. Las fracciones I y II de su numeral octavo señalan:
  - Que la información publicada por los sujetos obligados en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá actualizarse por lo menos cada tres meses.
  - Que el plazo citado en punto previo se computará a partir del mes de enero de cada año.
  - Que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.
  
2. En cuanto a la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, señalan que la misma se clasificará en dos formatos:
  - Formato 8a LGT\_Art\_70\_Fr\_VIII, mediante el cual se difundirá la información de las remuneraciones bruta y neta de todos los(as) servidores(as) públicos(as) de base y de confianza.
  - Formato 8b LGT\_Art\_70\_Fr\_VIII, a través del cual se debe publicar el tabulador de sueldos y salarios.
  
3. En cuanto a la información de la fracción XVI del artículo 70 de la Ley General, establecen que la misma debe clasificarse en dos formatos:
  - Formato 16a LGT\_Art\_70\_Fr\_XVI, a través del cual se debe publicar la información de la normatividad laboral.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-017 INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA CARRETERA DE YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 373/2021

- Formato 16b LGT\_Art\_70\_Fr\_XVI, mediante el cual debe publicarse la información de los recursos públicos entregados a sindicatos.

4. La Tabla de actualización y conservación de la información derivada de las obligaciones de transparencia comunes, contemplada en los propios Lineamientos, en cuanto al periodo de actualización y conservación de la información de las obligaciones de transparencia señaladas en las fracciones VIII y XVI del artículo 70 de la Ley General, establece lo siguiente:

Fracción del artículo 70	Periodo de actualización de la información	Periodo de conservación de la información
VIII	Trimestral	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio inmediato anterior
XVI	Trimestral, cuando se establezca, modifique o derogue cualquier norma laboral aplicable al sujeto obligado, la información normativa deberá actualizarse en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de su publicación y/o aprobación	En cuanto a la normatividad: la información vigente. Respecto a los recursos entregados a sindicatos: la información del ejercicio en curso y la correspondiente a los dos ejercicios anteriores

**DÉCIMO PRIMERO.** Del análisis realizado a las manifestaciones plasmadas en los dos considerandos anteriores, resulta lo siguiente:

- a) Que la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, debe organizarse a través de los formatos que se indican a continuación:
- Para el caso de la generada de dos mil dieciocho a dos mil veinte, mediante el formato 8 LGT\_Art\_70\_Fr\_VIII, concerniente a las remuneraciones bruta y neta de todos los(as) servidores(as) públicos(as).
  - En lo que atinente a la generada a partir de dos mil veintiuno, por medio de los siguientes formatos:
    - Formato 8a LGT\_Art\_70\_Fr\_VIII, relativo a las remuneraciones bruta y neta de todos los(as) servidores(as) públicos(as).
    - Formato 8b LGT\_Art\_70\_Fr\_VIII, inherente al tabulador de sueldos y salarios.
- b) Que a la fecha de remisión de la denuncia, es decir, el cinco de agosto de dos mil veintiuno, en cuanto a la información de las obligaciones de transparencia del artículo 70 de la Ley General, motivo de la misma, únicamente era sancionable la falta de publicidad y/o actualización en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la que se describe a continuación:
- De la fracción VIII:
    - La del primer y segundo semestre de dos mil veinte.
    - La del primer y segundo trimestre de dos mil veintiuno.
  - La vigente, actualizada cuando menos al segundo trimestre de dos mil veintiuno del contrato colectivo de trabajo y/o de las condiciones generales de trabajo de la fracción XVI.

Como consecuencia de lo anterior, la denuncia únicamente resultó procedente por la falta de publicidad de la información antes señalada.

- c) Que la información referida en el punto anterior debió publicarse y/o actualizarse en los periodos que se señalan a continuación:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-017 INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA  
CARRETERA DE YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 373/2021

Información	Periodo de publicación de la información
<b>Fracción VIII del artículo 70 de la Ley General</b>	
Información del primer semestre de dos mil veinte	Primero al treinta de julio de dos mil veinte
Información del segundo semestre de dos mil veinte	Primero al treinta de enero de dos mil veintiuno
Información del primer trimestre de dos mil veintiuno	Primero al treinta de abril de dos mil veintiuno
Información del segundo trimestre de dos mil veintiuno	Primero al treinta de julio de dos mil veintiuno
<b>Fracción XVI, respecto a la normatividad laboral del artículo 70 de la Ley General</b>	
Información actualizada al segundo trimestre de dos mil veintiuno	Primero al treinta de julio de dos mil veintiuno

d) Que en el periodo comprendido del primero al treinta de enero de dos mil veintidós, se debió actualizar al cuarto trimestre de dos mil veintiuno, la información de la fracción XVI del numeral 70 de la Ley General, inherente a la normatividad laboral.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Con la intención de determinar el estado en que se encontraba la información por la cual resultó procedente la denuncia a la fecha de su admisión, es decir, al once de agosto de dos mil veintiuno, se procedió a consultar el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, encontrándose publicada la siguiente documental, misma que obra en formato digital en el expediente integrado en virtud de la denuncia como parte del acuerdo correspondiente:

- a) Un libro de Excel, que corresponde al formato 8 LGT\_Art\_70\_Fr\_VIII, previsto para la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, que contiene información de los periodos comprendidos del primero de enero al treinta y uno de marzo de dos mil veinte y del primero de abril al treinta de junio del referido año, y que señala como fecha de publicación de la misma el quince de mayo y el quince de julio del citado año, respectivamente.
- b) Un libro de Excel, que corresponde al formato 8 LGT\_Art\_70\_Fr\_VIII, previsto para la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, el cual contiene información de los periodos comprendidos del primero de julio al treinta de septiembre del dos mil veinte y del primero de octubre al treinta y uno de diciembre de dicho año y que precisa como fecha de publicación de citada información el ocho de octubre de dos mil veinte y el catorce de enero de dos mil veintiuno, respectivamente.
- c) Un libro de Excel, que corresponde al formato 8a LGT\_Art\_70\_Fr\_VIII, previsto para la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, que contiene información del primer trimestre de dos mil veintiuno y que indica como fecha de su publicación el veintinueve de abril de dicho año.
- d) Un libro de Excel, que corresponde al formato 8a LGT\_Art\_70\_Fr\_VIII, contemplado para la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, que contiene información del segundo trimestre de dos mil veintiuno y que señala como fecha de publicación de dicha información del veintidós de julio del mismo año.
- e) Un libro de Excel, que corresponde al formato 8b LGT\_Art\_70\_Fr\_VIII, previsto para la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, mismo que contiene la siguiente leyenda respecto del primer trimestre de dos mil veintiuno "DURANTE EL PERIODO QUE SE REPORTA, ES DE SEÑALAR QUE NO SE

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-017 INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA  
CARRETERA DE YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 373/2021

PUBLICO EL TABULADOR DE SUELDOS Y SALARIOS, YA QUE SE ENCUENTRA EN MODIFICACION Y APROBACION DE SAF, EN RELACION AL AJUSTE SALARIAL EN UNA CATEGORIA DE DICHO TABULADOR..." (Sic), y que señala como fecha de publicación de dicha leyenda el veintisiete de abril de dos mil veintiuno.

- f) Un libro de Excel, que corresponde al formato 8b LGT\_Art\_70\_Fr\_VIII, previsto para la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, en el que consta la siguiente leyenda respecto del segundo trimestre de dos mil veintiuno "DURANTE EL PERIODO QUE SE REPORTA, ES DE SEÑALAR QUE NO SE PUBLICO EL TABULADOR DE SUELDOS Y SALARIOS, YA QUE SE ENCUENTRA EN MODIFICACION Y APROBACION DE SAF, EN RELACION AL AJUSTE SALARIAL EN UNA CATEGORIA DE DICHO TABULADOR..." (Sic), y que señala como fecha de publicación de tal leyenda el veintidós de julio del año pasado.
- g) Un libro de Excel, que corresponde al formato 16a LGT\_Art\_70\_Fr\_XVI, previsto para la fracción XVI del artículo 70 de la Ley General, mismo que contiene la siguiente leyenda respecto del segundo trimestre de dos mil veintiuno "DURANTE EL PERIODO QUE SE REPORTA NO SE GENERA INFORMACIÓN RELATIVA A LA NORMATIVIDAD LABORAL (CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO Y SINDICATOS)..." (Sic), y que precisa como fecha de publicación de la leyenda citada el dieciséis de julio del año en cuestión.

**DÉCIMO TERCERO.** En virtud del traslado que se corriera al Instituto de Infraestructura Carretera de Yucatán, de la denuncia presentada, por oficio DIR.JUR.-287/2021, de fecha veinte de agosto de dos mil veintiuno, el Titular de la Unidad de Transparencia de dicho Sujeto Obligado, informó a este Órgano Garante lo siguiente:

"...

En respuesta a lo solicitado, cabe mencionar que por parte del Instituto de infraestructura carretera de Yucatán lo siguiente:

A) En cuanto a los tabuladores de sueldos y salarios de los ejercicios 2018 al 2021, en lo referente a los años 2018, 2019 y 2020 con respecto a la fracción VIII-B, no existía dentro de las obligaciones de Transparencia; hasta que se emiten la modificación de los lineamientos CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT01-05/11/2020-03, por lo que a partir del mes marzo del año 2021, se crea tal inciso, sin embargo (Sic) en ambos trimestres del 2021, se justifica la falta del hipervínculo con una nota aclaratoria, siendo que están en vía de autorización. Por lo que se procede a entregar los tabuladores ya autorizados por la Secretaría de Administración y Finanzas publicados en el Diario Oficial, asimismo se harán las correcciones necesarias en la Plataforma Nacional de Transparencia a la brevedad posible.

B) En lo que respecta al Contrato colectivo de trabajo y/o las condiciones generales de trabajo vigentes durante los años 2018 al 2021 de la fracción XVI del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Instituto no tuvo ni tiene celebrado contrato colectivo de trabajo o pactado Condiciones Generales de Trabajo con ningún Sindicato, asimismo en virtud de la transferencia que se efectuó en el mes de octubre del año 2019 entre la Dirección de Servicios Integrados para la Conservación del Estado (SICEY) que pertenecía al Instituto para la Construcción y Conservación de Obra Pública en Yucatán

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

**SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-017 INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA  
CARRETERA DE YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 373/2021**

*(INCCOPY), y actualmente al Instituto de Infraestructura Carretera (INCAY) es que existen trabajadores pertenecientes al Sindicato de Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo e Instituciones Descentralizadas de Yucatán, sindicato que tiene Contrato Colectivo de Trabajo con el Gobierno del Estado de Yucatán y se rige por las Condiciones Generales de Trabajo del Gobierno del Estado, asimismo se harán las correcciones necesarias en la Plataforma Nacional de Transparencia a la brevedad posible.*

... "(Sic)

**DÉCIMO CUARTO.** Del análisis al oficio descrito en el considerando anterior, enviado por el Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto de Infraestructura Carretera de Yucatán, se discurre que a través de él se hizo del conocimiento de este Organismo Autónomo lo siguiente:

- a) Para el caso de la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, que en cuanto al hipervínculo al tabulador de sueldos y salarios del primer y segundo trimestre de dos mil veintiuno, se publicaron en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia unas notas con las que se justifica la falta de publicidad del mismo, en virtud que éste no estaba autorizado, sin embargo, que se procedería a publicar la información del tabulador ya aprobado.
- b) Por lo que se refiere a la información de la fracción XVI del numeral 70 de la Ley General, concerniente al contrato colectivo de trabajo y/o a las condiciones generales de trabajo:
  - Que el Instituto no ha celebrado contrato colectivo de trabajo o pactado condiciones generales de trabajo con ningún sindicato.
  - Que en virtud de la transferencia efectuada al Instituto en el mes de octubre de dos mil diecinueve, de la Dirección de Servicios Integrados para la Conservación del Estado (SICEY), que pertenecía al Instituto para la Construcción y Conservación de Obra Pública en Yucatán, es que en el primero existen trabajadores afiliados al Sindicato de Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo e Instituciones Descentralizadas de Yucatán, con el que el Gobierno del Estado ha celebrado un Contrato Colectivo de Trabajo y a cuyos miembros les aplican las Condiciones Generales de Trabajo del Gobierno de Estado de Yucatán.
  - Como consecuencia de lo dicho en el punto que antecede, que a la brevedad posible se publicaría en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información del Contrato colectivo de trabajo celebrado entre el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo e Instituciones Descentralizadas de Yucatán y el Gobierno de Estado de Yucatán y de las Condiciones Generales de Trabajo aplicables a los trabajadores afiliados a dicho Sindicato.

**DÉCIMO QUINTO.** En razón de las manifestaciones realizadas por el Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto de Infraestructura Carretera de Yucatán, mediante oficio DIR.JUR.-287/2021 y para efecto de contar con mayores elementos para mejor proveer en el presente asunto, por acuerdo de fecha nueve de marzo de dos mil veintidós, se ordenó a la Dirección de Medios de Impugnación,

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-017 INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA  
CARRETERA DE YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 373/2021

Obligaciones de Transparencia y Datos Personales de este Instituto, que se efectuara una verificación virtual al Sujeto Obligado que nos ocupa, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba publicada la siguiente información de las fracciones VIII y XVI del artículo 70 de la Ley General:

1. De la fracción VIII:
  - a) La del primer y segundo semestre de dos mil veinte.
  - b) La del primer y segundo trimestre de dos mil veintiuno.
  
2. La vigente, actualizada cuando menos al cuarto trimestre de dos mil veintiuno del Contrato colectivo de trabajo celebrado entre el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo e Instituciones Descentralizadas de Yucatán y el Gobierno de Estado de Yucatán y de las Condiciones Generales de Trabajo aplicables a los trabajadores afiliados a dicho Sindicato, de la fracción XVI.

De encontrarse publicada la información antes enlistada, en la verificación se debía corroborar si la misma estaba difundida en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte.

Del análisis a las manifestaciones vertidas en el acta de fecha dieciocho de marzo del año en curso, levantada en virtud de la verificación, la cual forma parte del expediente integrado en razón de la denuncia, se desprende lo siguiente:

1. Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia se encontró publicado lo siguiente respecto de las fracciones VIII y XVI del numeral 70 de la Ley General:
  - a) La información del primer y segundo semestre de dos mil veinte y del primer y segundo trimestre de dos mil veintiuno de la fracción VIII. Lo anterior se afirma, en virtud que la documental encontrada en la verificación precisa como periodos de la información que contiene los comprendidos del primero de enero al treinta de junio y del primero de julio al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte y del primero de enero al treinta y uno de marzo y del primero de abril al treinta de junio de dos mil veintiuno.
  
  - b) De la fracción XVI:
    - La información vigente, actualizada al cuarto trimestre de dos mil veintiuno de la normatividad laboral, entre la que consta la inherente a las Condiciones Generales de Trabajo aplicables a los trabajadores afiliados al Sindicato de Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo e Instituciones Descentralizadas de Yucatán. Esto así, ya que la documental encontrada en la verificación precisa como periodo de la información que contiene el comprendido del primero de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno y toda vez que en ella consta información de las Condiciones Generales de Trabajo para los Trabajadores Sindicalizados al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán, las cuales en términos de los señalado en

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-017 INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA  
CARRETERA DE YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 373/2021

su artículo 1, son de observancia obligatoria entre los trabajadores sindicalizados y el Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán en las dependencias y entidades de la administración pública centralizada y descentralizada, de acuerdo con la intervención que le corresponde al Sindicato antes mencionado.

- La justificación de la falta de publicidad de la información actualizada al cuarto trimestre de dos mil veintiuno de los contratos colectivos de trabajo, ya que la documental encontrada en la verificación contiene una leyenda correspondiente al periodo comprendido del primero de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, a través de la cual se informa lo siguiente: "DEL INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA CARRETERA DE YUCATÁN, NO HA CELEBRADO CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO CON ALGUN SINDICATO, NI EXISTE ALGUNO QUE ACTUALMENTE ESTUVIERA RIGIENDO LAS RELACIONES LABORALES DEL PERSONAL." (Sic).

2. Que la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer y segundo semestre de dos mil veinte, que se encontró en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, estaba publicada de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, dado que la misma cumplió los criterios contemplados para dicha fracción en los Lineamientos citados.

3. Que la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, inherente al primer y segundo trimestre de dos mil veintiuno, y la concerniente a la fracción XVI del citado numeral, que se halló en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, estaba publicada en términos de lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, de acuerdo con lo siguiente:

a) En lo que respecta a la información de la fracción VIII, inherente al primer y segundo trimestre de dos mil veintiuno, ya que ésta cumplió los criterios previstos en los Lineamientos para dicha fracción.

b) Por lo que se refiere a la información de la fracción XVI:

- Para el caso de la información vigente, actualizada al cuarto trimestre de dos mil veintiuno de las Condiciones Generales de Trabajo para los Trabajadores Sindicalizados al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán, aplicables a los trabajadores afiliados al Sindicato de Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo e Instituciones Descentralizadas de Yucatán, ya que la misma cumplió los criterios previstos en los Lineamientos para la información de la normatividad laboral de la fracción que nos ocupa.
- En cuanto a la justificación de la falta de publicidad de la información actualizada al cuarto trimestre de dos mil veintiuno de los contratos colectivos de trabajo, ya que la leyenda contenida en la documental encontrada en la verificación era clara y estaba debidamente motivada.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-017 INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA CARRETERA DE YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 373/2021

**DÉCIMO SEXTO.** En virtud del requerimiento que se realizara al Instituto de Infraestructura Carretera de Yucatán, mediante acuerdo de fecha primero de abril de dos mil veintidós, por oficios DIR.JUR.-164/2022 y DIR.JUR.-174/2022, de fechas cinco y ocho de abril de dos mil veintidós, respectivamente, el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado en cuestión, hizo del conocimiento de este Instituto, lo siguiente:

1. Oficio DIR.JUR.-164/2022:

*"Por este medio, me permito informarle que en referencia al correo electrónico de fecha 01 de abril del presente año, en el cual nos notifican el Procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, correspondiente a la fracción XVI del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, me permito hacer de su conocimiento que este Instituto de Infraestructura Carretera de Yucatán, no ha celebrado Contrato Colectivo de Trabajo con ningún Sindicato, por ende no existe contrato alguno, que se encuentre rigiendo las relaciones laborales del personal que conforma el Instituto." (Sic)*

2. Oficio DIR.JUR.-174/2022:

*"En alcance al correo de fecha 06 de abril, mediante el cual se dio respuesta al requerimiento notificado mediante correo electrónico de fecha primero de abril, se manifiesta lo siguiente: que en el Procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, correspondiente a la fracción XVI del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, me permito hacer de su conocimiento que no existe un contrato colectivo de trabajo celebrado entre el Gobierno del Estado de Yucatán y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo e Instituciones Descentralizadas de Yucatán, que resulte aplicable a trabajadores de este Instituto; no se omite manifestar que existen las Condiciones Generales de Trabajo para los Trabajadores Sindicalizados al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán, que fueron pactadas entre los citados entes." (Sic)*

**DÉCIMO SÉPTIMO.** Del análisis al contenido de los oficios descritos en el considerando previo, se discurre que, a través de ellos, el Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto de Infraestructura Carretera de Yucatán, cumplió con el requerimiento efectuado mediante acuerdo de fecha primero de abril de dos mil veintidós, en virtud que informó lo siguiente:

- Que el Instituto no ha celebrado contrato colectivo de trabajo con ningún sindicato.
- Que no existe un contrato colectivo de trabajo celebrado entre el Gobierno del Estado de Yucatán y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo e Instituciones Descentralizadas de Yucatán, que resulte aplicable a trabajadores del Instituto, y que únicamente existen las Condiciones Generales de Trabajo para los Trabajadores Sindicalizados al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán, que fueron pactadas entre los citados entes.

**DÉCIMO OCTAVO.** En términos de lo precisado en los considerandos anteriores, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-017 INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA  
CARRETERA DE YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 373/2021

1. Que la denuncia presentada contra el Instituto de Infraestructura Carretera de Yucatán, es PARCIALMENTE FUNDADA, en virtud que, a la fecha de su remisión, es decir, el cinco de agosto del año pasado, únicamente se encontraba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a las remuneraciones bruta y neta de todos los servidores públicos de base y de confianza del primer y segundo semestre de dos mil veinte y del primer y segundo trimestre de dos mil veintiuno; es decir, parte de la información por la cual resultó procedente la denuncia. Lo anterior se afirma, puesto que, de la consulta realizada al sitio antes referido, el once de agosto de dos mil veintiuno, al admitirse la denuncia, resultó lo siguiente:

a) Que se encontró publicada la siguiente información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General:

- La del primer y segundo semestre de dos mil veinte, misma que precisa como fecha de su publicación el quince de mayo de dos mil veinte, el quince de julio de dos mil veinte, el ocho de octubre de dos mil veinte y el catorce de enero de dos mil veintiuno; es decir, previo a la fecha de la denuncia.
- La del primer y segundo trimestre de dos mil veintiuno, la cual señala como fecha de su publicación el veintinueve de abril y veintisiete de julio del año en cuestión, respectivamente; es decir, con anterioridad a la fecha de remisión de la denuncia.

b) Que no se encontró publicada la información que se describe a continuación de las fracciones VIII y XVI del numeral 70 de la Ley General:

- La del primer y segundo trimestre de dos mil veintiuno del tabulador de sueldos y salarios de la fracción VIII. La documental encontrada contiene unas leyendas con las que se pretendía justificar la falta de publicidad de la información, sin embargo, de acuerdo con las manifestaciones realizadas por el propio Instituto de Infraestructura Carretera de Yucatán, a través del oficio DIR.JUR-287/2021, a la fecha de la denuncia sí existía un tabulador de sueldos y salarios aprobado para el ejercicio dos mil veintiuno.
- La actualizada cuando menos al segundo trimestre de dos mil veintiuno de las Condiciones Generales de Trabajo para los Trabajadores Sindicalizados al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán, de la fracción XVI. Al respecto, la documental hallada contiene una leyenda con la que se pretendía justificar la falta de publicidad de la información concerniente a las condiciones generales de trabajo, sin embargo, por oficios marcados con los números DIR.JUR-287/2021 y DIR.JUR.-174/2022, el Sujeto Obligado que nos ocupa, informó a este Organismo Garante de la existencia de las Condiciones Generales de Trabajo antes señaladas, las cuales son aplicables a trabajadores del mismo desde el mes de octubre de dos mil diecinueve.

2. Que de la verificación efectuada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el dieciocho de marzo de dos mil veintidós, por personal de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-017 INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA  
CARRETERA DE YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 373/2021

de Transparencia y Datos Personales de este Organismo Autónomo, al Instituto de Infraestructura Carretera de Yucatán, resultó lo siguiente:

- a) Que se encontró publicado lo siguiente respecto de las fracciones VIII y XVI del numeral 70 de la Ley General:
- La información del primer y segundo semestre de dos mil veinte y del primer y segundo trimestre de dos mil veintiuno de la fracción VIII.
  - De la fracción XVI:
    - La información vigente, actualizada al cuarto trimestre de dos mil veintiuno de la normatividad laboral, entre la que consta la inherente a las Condiciones Generales de Trabajo aplicables a los trabajadores afiliados al Sindicato de Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo e Instituciones Descentralizadas de Yucatán.
    - La justificación de la falta de publicidad de la información actualizada al cuarto trimestre de dos mil veintiuno de los contratos colectivos de trabajo.
- b) Que la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer y segundo semestre de dos mil veinte, que se encontró en sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, estaba publicada de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.
- c) Que la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, inherente al primer y segundo trimestre de dos mil veintiuno, y la concerniente a la fracción XVI del citado numeral, que se halló en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, estaba publicada en términos de lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **este Órgano Colegiado determina que la denuncia presentada contra el Instituto de Infraestructura Carretera de Yucatán, es PARCIALMENTE FUNDADA**, de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO OCTAVO de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Que de la verificación realizada por el Instituto al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el dieciocho de marzo del presente año, resultó lo siguiente:

1. Que se encontró publicado lo siguiente respecto de las fracciones VIII y XVI del numeral 70 de la Ley General:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-017 INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA  
CARRETERA DE YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 373/2021

- a) La información del primer y segundo semestre de dos mil veinte y del primer y segundo trimestre de dos mil veintiuno de la fracción VIII.
  - b) De la fracción XVI:
    - La información vigente, actualizada al cuarto trimestre de dos mil veintiuno de la normatividad laboral, entre la que consta la inherente a las Condiciones Generales de Trabajo aplicables a los trabajadores afiliados al Sindicato de Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo e Instituciones Descentralizadas de Yucatán.
    - La justificación de la falta de publicidad de la información actualizada al cuarto trimestre de dos mil veintiuno de los contratos colectivos de trabajo.
2. Que la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer y segundo semestre de dos mil veinte, que se encontró en sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, estaba publicada de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.
  3. Que la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, inherente al primer y segundo trimestre de dos mil veintiuno, y la concerniente a la fracción XVI del citado numeral, que se halló en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, estaba publicada en términos de lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte.

**TERCERO.** Se ordena remitir al denunciante y al Instituto de Infraestructura Carretera de Yucatán, con la notificación de la presente, copia del ACTA DE VERIFICACIÓN levantada con motivo de la verificación efectuada en razón del presente procedimiento.

**CUARTO.** Se hace del conocimiento del denunciante, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

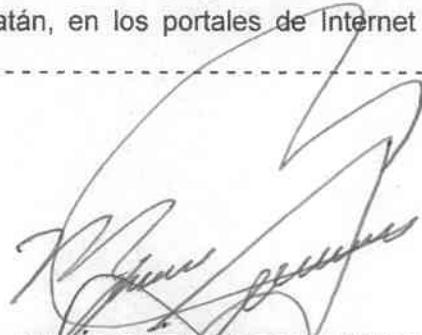
**QUINTO.** Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere al denunciante, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y décimo cuarto fracción IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; y, en lo que atañe al Sujeto Obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, dado que el módulo correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia aún no se encuentra habilitado, esto, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto de los Lineamientos antes invocados.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

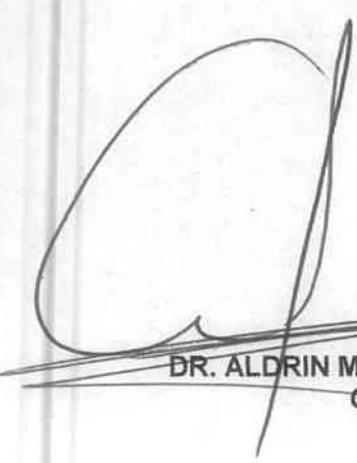
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-017 INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA  
CARRETERA DE YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 373/2021

**SEXTO.** Cúmplase.

Así lo aprobaron por unanimidad y firman, la Maestra en Juicios Orales, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derechos Humanos, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.-----



**MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB  
COMISIONADA PRESIDENTA**



**DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO  
COMISIONADO**



**DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN  
COMISIONADO**

JM/EEA